



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, 13 de abril de 2015

**C. OFICIAL MAYOR DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA**



La que suscribe Diputada Zoila José Juan, Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, por medio del presente, solicito sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.




DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN P.
DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58(LXII Legislatura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Administración de Justicia de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44, fracciones II y XVIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracciones II y XVIII, 29, 30, 37 fracciones II y XVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de quienes integran esta honorable asamblea, el presente dictamen.

I. Antecedentes del proceso legislativo

1. En sesión de 07 de diciembre de 2011, la C. Ivonne Gallegos Carreño, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

2. En esa misma sesión de fecha 07 de diciembre de 2011, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número de expediente 239 y 35 respectivamente.

3. En sesión de 20 de marzo de 2013, la C. Ángela Hernández Solís, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 7, 10, 12, 19, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca.

4. En esa misma sesión de fecha 20 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número de expediente 491 y 91 respectivamente.

5. En sesión de 10 de abril de 2014, la C. Diputada Martha Alicia Escamilla León, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Crea la Ley de Atención Integral a Personas con Discapacidad.

6. En esa misma sesión de fecha 10 de abril de 2014, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a la



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58(LXII Legislatura)

Comisión Permanente de Administración de Justicia y el día 07 de agosto de 2014 dicha iniciativa se volvió a turnar a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, correspondiéndole los números de expediente 62 y 25, respectivamente.

7. En sesión de 05 de noviembre de 2014, el C. Diputado Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 19, 51, 52, 62 y 63, de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca.

8. Siendo en esa misma sesión de fecha 05 de noviembre de 2014, la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, remitió la mencionada iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, asignándosele el número de expediente 35.

9. En sesión de 29 de enero de 2015, Ciudadanos integrantes de las asociaciones civiles, de y para Personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca, presentaron Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58(LXII Legislatura)

10. Siendo en esa misma sesión de fecha 29 de enero de 2015, la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, remitió la mencionada iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, asignándosele el número de expediente 58.

11. En sesión Plenaria de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Administración de Justicia de 03 de febrero de 2015, se aprobó discutir las iniciativas de ley y de reforma, en materia de Personas con Discapacidad, en conjunto, por referirse al mismo tema.

12. En dicha reunión de trabajo de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, las presidencias de ambas comisiones presentaron un proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados y diputadas integrantes de las comisiones dictaminadoras, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los y las señoras legisladoras.

13. Consecuentemente, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones permanentes unidas dictaminadoras acordaron que una vez analizadas las



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

iniciativas presentadas y complementado el presente proyecto de ley, al ser atendidas las observaciones vertidas, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

II. Materia de las iniciativas.

Las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes se encargan de proporcionar al Estado de Oaxaca un marco normativo a la vanguardia de los tratados internacionales, para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el estado.

III. Considerandos.

Entre los fundamentos aducidos por la Diputada Ivonne Gallegos Carreño, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura, se puede observar:

“...Existen varias causas de la discapacidad, ésta se encuentra presente en todo el mundo siendo que las variaciones son resultado de circunstancias socioeconómicas y dependen mucho de las políticas públicas que realiza el Estado



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

para el bienestar de la población. La actual política en materia de discapacidad refleja mucho las condiciones generales de vida y las políticas sociales y económicas, podemos decir que hay un avance en cuanto al respeto a la discapacidad, pero también persisten circunstancias y factores sociales como la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo, que influyen en las condiciones de vida de las personas que padecen alguna o algunas discapacidad (es).

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el 10% de la población del planeta tiene alguna discapacidad. En México, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad considera un porcentaje entre el 1.8% y 2.3 %. Según el Censo Nacional de la Población y Vivienda 2010, en Oaxaca existen 227, 262 personas con discapacidad, lo que representa el 6% del total de la población en el Estado; de esta población, 107,950 son hombre (47%) y 119,313 (52.2%) son mujeres. De acuerdo a los datos, casi la mitad de las personas con discapacidad no pueden caminar o moverse, una cuarta parte no puede ver y una décima parte no puede escuchar.

El concepto de la discapacidad ha sido movido de gran controversia a nivel nacional e internacional, lo que ha generado diversas definiciones y modelos explicativos que han tenido una notable influencia en el desarrollo y establecimientos de las políticas sanitarias y sociales en los países. Entre dichos modelos cabe destacar el Modelo Médico y el Modelo Social. En el modelo médico el tratamiento de la discapacidad está encaminado a lograr la cura a una mejor



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58(LXII Legislatura)

adaptación de las personas y un cambio de su conducta. Bajo este enfoque, en 1980 la organización mundial de la salud presentó la "clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías" (CIDDM), que sirvió de base para Definir a las personas con discapacidad, no por las causas de su discapacidad, sino por las consecuencias que estas les generaron.

El termino más adecuado para dirigirse a este grupo social es "personas con discapacidad". La asamblea general de las naciones unidas proclamo en 1971, la declaración de los derechos del retrasado mental y en 1975, la declaración de los derechos de los impedidos, documentos que puntualizan la importancia de adoptar medidas para la protección de los derechos políticos y civiles de las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a la atención médica y al tratamiento físico, el derecho a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación para desarrollar al máximo sus capacidades y aptitudes.

El término de minusvalía se refiere a la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. La palabra minusvalía describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno, y tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Con la palabra discapacidad se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la asamblea de las naciones unidas el 13 de diciembre de 2006, es el tratado de derechos humanos que se ha suscrito con mayor rapidez.

Las personas con discapacidad (PCD), según el artículo 1 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.”

La Diputada Ángela Hernández Solís, del partido Movimiento Ciudadano de la LXI Legislatura, fundamenta su propuesta en lo siguiente:



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

La Ley de Atención a Personas con Discapacidad del estado de Oaxaca, creada en 2009 por este congreso local, significó un notable avance en materia de no discriminación y reconocimiento pleno a los derechos inherentes a las personas.

El objetivo principal fue ofrecer mayores oportunidades a aquellas personas que, por nacimiento o alguna eventualidad durante la vida, han tenido que asumir retos especiales que las colocan en desventaja en relación con el resto de la comunidad, sin embargo, el objetivo de esta reforma es pasar del ofrecimiento a la garantía de respeto, a pesar de contar con una ley de avanzada en materia de discapacidad en Oaxaca, aún no hemos sido capaces de implementar políticas públicas que garanticen plenamente el ejercicio de los derechos de las personas con alguna discapacidad, pues las acciones no cubren la afirmación de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad para poder desarrollarse en condiciones apropiadas.

No deben existir más pretextos para que dentro de los diferentes niveles de gobierno e incluso en el sector privado, sigan existiendo deficiencias en cuanto a la prevención, atención, rehabilitación, reinserción a la vida cotidiana, e incluso accesibilidad al entorno físico de las personas que viven con alguna discapacidad.

Afortunadamente, desde la creación de la Ley que se pretende reformar, se han podido observar cambios positivos en materia de discapacidad, como la adecuación de espacios públicos y las denominadas barreras arquitectónicas, el desarrollo de programas de actividades deportivas, fomento laboral y creación de



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25 , 35 y 58(LXII Legislatura)

instituciones encargadas de velar específicamente por los derechos de personas que sufren alguna limitación, tanto en el ámbito estatal como municipal.

De igual forma, los logros y beneficios que el programa Bienestar, implementado por el Ejecutivo del Estado, implica no solo para las personas que sufren discapacidad motriz o intelectual severa, sino que además implica un beneficio de gran importancia para la economía de las familias de estas personas.

Así, tomando en consideración que todas los ordenamientos legales son perfectibles, es momento de adecuar la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca a la realidad que se vive hoy en día en nuestro Estado, a efecto de garantizar de manera mucho más efectiva los derechos humanos de las miles de personas que sufren algún tipo de discapacidad”.

En tanto que en la parte expositiva de la iniciativa presentada por la Diputada Martha Alicia Escamilla León, de la Fracción Parlamentaria del PRI, expone los siguientes considerandos.

“Al hablar del tema de discapacidad no se hace referencia a un asunto que compete únicamente a la esfera de lo individual o privado, al contrario, se habla de un problema colectivo y público, en tanto que se hace referencia a las barreras o limitaciones construidas dentro y por la sociedad –en sentido amplio–, que afectan la participación plena y el disfrute de derechos en igualdad de condiciones de las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Se calcula que, actualmente a nivel mundial 650 millones de personas viven con discapacidad. Si se incluye a los miembros de sus familias, el número de personas directamente relacionadas con el tema de la discapacidad asciende a alrededor de 2.000 millones de personas, casi un tercio de la población mundial. Las personas con discapacidad representan un sector importantísimo que a menudo se pasa por alto, y el logro de la igualdad de derechos y de acceso para esas personas tendrá una enorme repercusión en la situación social y económica de los países de todo el mundo.

Este cambio conceptual se expresan claramente con la publicación, en el año 2001, de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (mejor conocida como CIF) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual busca catalogar de forma exhaustiva la diversidad de aspectos que afectan el funcionamiento del ser humano: deficiencias en funciones y estructuras corporales, dificultades para realizar actividades y participar en la sociedad y, barreras del entorno físico y social.

En México 6.6% de la población presenta alguna discapacidad para realizar al menos una de las actividades medidas: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental. De ellos, la mayoría son adultos mayores de 60 años y más (51.4%); seguidos de los adultos entre 30 y 59 años (33.7%), los jóvenes de 15 a 29 años (7.6%) y, finalmente, los niños de 0 a 14 años (7.3 por ciento); es decir, 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores de 29 años. De cada 100 adultos mayores, 31 reporta discapacidad; de jóvenes y niños sólo 2 de cada 100 tiene discapacidad. Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad ligeramente más alto que los hombres (52.3% frente a 47.7%, respectivamente); aunque ello varía según el grupo de edad. En los niños y jóvenes la presencia de discapacidad es más alta en varones, mientras que en los adultos y adultos



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

mayores lo es en las mujeres. Los estados con mayor proporción de personas con discapacidad a su interior son Tabasco, Oaxaca, Yucatán y Nayarit con porcentajes cercanos o por arriba del 10 por ciento. Los problemas para caminar son el tipo de discapacidad de mayor presencia (57.5%), seguido de las dificultades para ver (32.5%), oír (16.5%), hablar o comunicarse (8.6%), mental (8.1%), atender el cuidado personal (7.9%) y, finalmente, poner atención (6.5 por ciento).

La principal causa de discapacidad entre el total de dificultades reportadas son la enfermedad (38.5%), la edad avanzada (31%), el nacimiento (15%) y los accidentes (12.0 por ciento). Tal distribución es relativamente igual para hombres y mujeres; aunque los varones reportan porcentajes más altos en discapacidad por accidentes (15.3%) y nacimiento (18.2%) y, las mujeres en edad avanzada (35.6%) y enfermedad (39.6 por ciento).

Oaxaca es el segundo lugar con personas con discapacidad con un porcentaje de 10.7 de la población del Estado. De 2000 a 2010 la población con discapacidad en Oaxaca aumentó en un 3.3%, de acuerdo al Informe Mundial de Discapacidad 2011, principalmente debido al envejecimiento de la población y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

El 55% del total de población con discapacidad en Oaxaca sufre de discapacidad al moverse o camina; el 40% de la población con discapacidad no tiene escolaridad, mientras que el 45% solo tiene la primaria. El 63% de las mujeres discapacitadas es analfabeta, mientras que los hombres solo el 37% tiene esta misma condición. Aparte de los obstáculos discapacitantes, las mujeres con discapacidad sufren discriminación de género. Sólo el 31% de la población con discapacidad es económicamente activa, 72% hombres y 28% mujeres. Los más excluidos del mercado laboral son a menudo los que presentan problemas de salud



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

mental o deficiencia intelectual. Cuatro de cada diez personas con discapacidad refieren que familiares distintos a sus padres son la fuente de donde proviene la mayor parte de sus ingresos. La segunda fuente de ingresos es el trabajo propio. En tercer lugar aparecen las pensiones, y sólo uno de cada diez expresó que sus ingresos provienen de sus padres.

En el Estado de Oaxaca, la discapacidad se da con mayor frecuencia en la región de la Mixteca con 7.63% de su población total, por Municipios la mayor incidencia se da en los Municipios siguientes: Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Acatlán de Pérez Figueroa, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Santa Cruz Xoxocotlán, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz y Loma Bonita.

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el día 3 de diciembre Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de las naciones; así como de fomentar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la situación de este grupo de la población. En la actualidad, los esfuerzos para alcanzar el pleno y efectivo goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad están plasmados en la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, promovida por México a finales del año 2001, proclamada por la Naciones Unidas en el 2005 y adoptada por nuestro país, en el 2008.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Según los resultados la Enadis 2010 más de siete personas de cada diez, creen que los derechos de las personas con discapacidad no se respetan o sólo se respetan en parte. De la población en México, 23.5% no estaría dispuesto, o sólo lo estaría en parte, a que en su casa vivieran personas con discapacidad.

De la población con discapacidad encuestada en la Enadis 2010, sólo para 19.1% sus ingresos son suficientes para cubrir sus necesidades, lo que nos habla de la calidad del empleo al que accede este grupo, si consideramos que casi 39% de la población logra la mayor parte de su ingreso de un trabajo. Para 78% de esta población resulta difícil o muy difícil recibir apoyos del gobierno; y sólo para 33% los servicios de salud son suficientes porque le brindan la atención que necesita. Por último las personas con discapacidad señalan entre sus mayores problemas: el desempleo, la discriminación, las dificultades para ser autosuficiente y el acceso a apoyos gubernamentales.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

El treinta de marzo de dos mil siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis, cuyos textos en español constan en la copia certificada adjunta.

La Convención mencionada fue enviada a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Declaración Interpretativa que a continuación se detalla, así como su Protocolo Facultativo, siendo aprobados por dicha Cámara, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre del propio año.

La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; o la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación. Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida

“Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, la diversidad de las personas con discapacidad,

“Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58(LXII Legislatura)

comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza”

La importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con la presente iniciativa, se busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

De acuerdo con cifras de la ENADIS 2010 (Encuesta Nacional sobre Discriminación en México), los tres problemas que más señalan las personas con discapacidad son el desempleo, la discriminación y el no ser autosuficientes; se mencionan en menor medida los problemas relacionados con la salud, la carencia de espacios públicos adecuados y el respeto a sus derechos; por ello, es necesario atender esos aspectos fundamentales para garantizarles el desarrollo integral de las personas con discapacidad.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Una sociedad que reconoce a todos y cada uno y una de sus miembros la misma dignidad, igualdad y derechos es una sociedad más equitativa y más justa, una sociedad que respeta y valora las diferencias en una sociedad más rica, más plural y libre.

La presente iniciativa de ley, plantea también el de crear un organismo público que tenga como objetivo primordial impulsar el desarrollo humano y social de la población con discapacidad del Estado de Oaxaca y consolide los objetivos, estrategias, acciones interinstitucionales y de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con estrecha relación con la sociedad civil que den respuesta a las demandas de este sector poblacional que presenta vulnerabilidad social:

Por lo que resulta prioritario concienciar a las instancias correspondientes de las consideraciones para la creación de un Instituto Estatal de Atención a Personas con Discapacidad, propuesta que nace de la propia necesidad de las personas con discapacidad de hacer efectivas las soluciones de la problemática de este sector poblacional, sin menospreciar los esfuerzos y acciones que hacen las instancias correspondientes a este rubro, pero que hoy en día carecen de una real coordinación y aplicación de lo que establece la ley.

La función primordial del Instituto que se plantea y su función principal, será la de promover, implementar, vigilar y coordinar los esfuerzos institucionales que ya se están dando pero que se tienen que potencializar con un organismo que canalice los esfuerzo institucionales y redireccione las acciones y recursos humanos,



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

materiales y financieros que ya se realizan, esta parte es fundamental pues de esa manera se buscan atajar los problemas que actualmente afectan al sector, pues la legislación vigente sigue sin poder ejecutarse adecuadamente, principalmente porque no hay un responsable directo y no están tipificadas al código penal del estado.

El Instituto será una instancia descentralizada, con recursos propios, que no ocasionaría un presupuesto oneroso, ya que se plantea que sus recursos humanos sean los necesarios (Cuerpo Directivo y personal administrativo). Aunado a que se propone que cada institución involucrada participe con una plaza o recurso humano para la estructura orgánica del instituto, así como a la aprobación de la utilización de recursos crediticios, internos y externos para el financiamiento del mismo, así como de los convenios, acuerdos o contratos que se efectuaran con terceros

Deberá contar también con patrimonio propio, lo que garantizaría que sus acciones se concretizaran en favor de las personas con discapacidad y sus organizaciones, gozaría también de autonomía técnica y de gestión, ya que la complejidad de la problemática de la discapacidad así lo exige y con ello lo preservaríamos de quedar sujeto a políticas temporales, autonomía que le proporcionaría un mayor margen de acción respecto a otras figuras legales.

Denotando que por lo anterior se daría cumplimiento a lo establecido en la convención internacional de la ONU sobre la materia. Aunado que en nuestro país



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

y el estado existen institutos federales y estatales de naturaleza similar, como el de la mujer, indigenista, de adultos mayores, o diversa como el de ecología, artesanías, de órganos históricos o patrimonio cultural, el de la preservación del delfín y otras especies, que revalorizando y no menospreciando; él merecimiento que por justicia social, equidad, no discriminación y principalmente en derechos humanos, merece este sector poblacional. Según (INEGI) censo de población y vivienda 2010, corresponde el 5.2% de la población Oaxaqueña, siendo el 70% de esta tiene más de 45 años y de acuerdo a la encuesta nacional sobre discriminación en México 2010 (ENADIS), los cuatro problemas que más señalan las personas con discapacidad son el desempleo, la discriminación, la autosuficiencia y la falta de apoyo gubernamental.

Finalmente, cabe advertir que las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que este grupo de la población incluye a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. En la mayoría de los casos, este grupo de la población tiene limitaciones para acceder, en igualdad de condiciones, a la educación, al empleo, a la



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como formar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social, por lo anterior se observa en la práctica la falta de una cultura de la discapacidad mediante la cual la sociedad perciba a este grupo social como parte de sí misma y lo acepte con todas sus características. Así mismo las leyes internas no han sido actualizadas y reglamentadas, lo que indica el enorme reto que enfrenta nuestro estado para hacer realidad el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."

En la parte expositiva de la iniciativa presentada por el Diputado Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el legislador presenta los siguientes fundamentos:

"Datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que aproximadamente el 15% de la población en el mundo se desarrolla bajo algún tipo de discapacidad. Así mismo cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen 5,739,270 mexicanos con alguna discapacidad sea física o mental, de ese número dos de cada diez personas son menores de 30 años.

En el caso particular de Oaxaca, datos del INEGI, arrojan que hay una población de 198,324 personas que padecen algún tipo de limitación.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

"De 2000 a 2010 la población con discapacidad en Oaxaca aumentó en un 3.3%. De acuerdo al Informe Mundial de Discapacidad 2011, es debido al envejecimiento de la población -las personas ancianas tienen un mayor riesgo de discapacidad- y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales"[1]. La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[2] reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos, tales como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación activa y socialmente útil en su entorno.

La Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, creada en 2009 por este Congreso local, sin lugar a dudas significó un notable avance en materia de no discriminación y reconocimiento pleno a los derechos inherentes a las personas.

El objetivo principal fue ofrecer mayores oportunidades a aquellas personas que, por nacimiento o alguna eventualidad durante la vida, ya sea enfermedad o accidente, han tenido que asumir retos especiales que las colocan en desventaja en relación con el resto de las personas; sin embargo, el objetivo de esta reforma es pasar del ofrecimiento a la garantía de respeto, reconocimiento y accionar por



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

parte de las autoridades estatales y municipales, así como de la sociedad, para hacer realidad la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

El derecho a la atención pronta y oportuna a la salud por parte del Estado es un derecho universal, y no está por demás decir que es una obligación del gobierno de Oaxaca garantizar el acceso a la salud de calidad y sin discriminación.

A pesar de contar con una ley de avanzada en materia de discapacidad en Oaxaca, aún no hemos sido capaz de implementar políticas públicas que garanticen plenamente el ejercicio de los derechos de las personas con alguna discapacidad, pues las acciones no cubren la afirmación de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad para poder desarrollarse en condiciones apropiadas.

En este tenor, la "Agenda Estratégica de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca", señala con puntualidad que el Estado debe comenzar a "erradicar la perspectiva médico-asistencial que se refleja tanto en las políticas públicas como en la falta de mecanismo de exigibilidad de derechos, lo cual tiene efectos de discriminación y exclusión hacia las personas con discapacidad".

Así las cosas, no deben existir más pretextos para que dentro de los diferentes niveles de gobierno e incluso en el sector privado, sigan existiendo deficiencias en cuanto a la



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

prevención, atención, rehabilitación, reinserción a la vida cotidiana, e incluso accesibilidad al entorno físico de las personas que viven con alguna discapacidad.

Afortunadamente, desde la creación de la Ley que se pretende reformar, se han podido observar cambios positivos en materia de discapacidad, como la adecuación de espacios públicos y las denominadas barreras arquitectónicas, el desarrollo de programas de actividades deportivas, fomento laboral y creación de instituciones encargadas de velar específicamente por los derechos de personas que sufren alguna limitación, tanto en el ámbito estatal como municipal.

De igual forma, los logros y beneficios que el programa Bienestar, implementado por el Ejecutivo del Estado, implica no sólo para las personas que sufren discapacidad motriz o intelectual severa, sino que además implica un beneficio de gran importancia para la economía de las familias de éstas personas."

Las iniciativas de Ley y de reforma, turnadas a esta comisión, tienen motivaciones sólidas, y presentan estructuras y propuestas jurídicas coincidentes, en virtud de que las propuestas se centran en la necesidad de dotar al Estado de Oaxaca de una normatividad acorde con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aun así y para sustentar el equilibrio logrado al interior de la comisión y la debida complementación se desarrollará respecto de los elementos en donde fue mínima la disonancia, los fundamentos y motivaciones que sustentaron la definición de cada uno.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

1.- Esta Comisión analiza que según el último censo de población del INEGI 2010, el número de personas que viven con discapacidad en el estado de Oaxaca es de 227 262, esto representa el 5.97 % del total de la población del estado. La discapacidad más frecuente entre la población oaxaqueña es aquella relacionada con la afectación de su movilidad y desplazamiento de las personas con un 57.3 por ciento, seguida de la discapacidad visual con 28.7 por ciento; en tercer lugar la auditiva con el 13.6 por ciento, en cuarto lugar la del habla o comunicación con 8.0 por ciento, la de "atender el cuidado personal" con 3.6 por ciento y finalmente "poner atención y aprender" y la denominada "mental" con 2.9 y 6.7 por ciento respectivamente.

2.- Se modificó la denominación propuesta por las promoventes de las iniciativa de Ley con el objeto de lograr un título que reflejase con mayor exactitud las pretensiones jurídicas referidas a lo largo de las iniciativas, que es **reconocer y proteger los derechos** de las personas con discapacidad, centrándose en el reconocimiento y protección de sus derechos y no como una normatividad asistencialista o enfocada al rubro de salud, por lo que el nombre que fue considerado más apropiado para este marco normativo fue el de "*Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca*".



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

3.- Otro elemento de análisis y reflexión fue la conveniencia o desventajas que imprimía en la consecución de los objetivos de este proyecto, el hecho de crear nuevos órganos u organismos que se centraran en la atención de lo mandado por este marco jurídico, en caso de ser aprobado por el Pleno del este H. Congreso, que sin negar la utilidad que pudiesen representar resultan prescindibles por el momento, en aras de disminuir en la medida de lo posible, los requerimientos de recursos materiales, humanos y económicos que pudieran comprometer el verdadero objetivo de las promoventes que es dotar al Estado de Oaxaca de un marco normativo que resguarde los derechos de las personas con Discapacidad, de este modo y en aras de avanzar con la armonización legislativa y contar con un marco jurídico de vanguardia para el estado se crea el "Consejo para los Derechos de las Personas con Discapacidad" que vigilará y dará cumplimiento a lo dispuesto en esta ley desde una perspectiva de derechos humanos y acorde con las necesidades observadas, por ello se designa como secretaria técnica del Consejo para los Derechos de las Personas con Discapacidad a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos a fin de garantizar la eliminación de prácticas asistencialistas y garantizar el enfoque y perspectiva amplia de derechos humanos que la armonización legislativa exige

4.- Estas comisiones dictaminadoras han tomado como referente lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad que mandata



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

a los estados parte a legislar con el enfoque de derechos humanos y a implementar políticas públicas en concordancia con el espíritu de dicho instrumento internacional, así como observaciones importantes realizadas al estado mexicano por el Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad que en su documento de septiembre de 2014 *"recomienda al Estado parte a establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación."* Estas comisiones atendiendo a dichas recomendaciones han considerado pertinente incluir en el cuerpo de esta ley, la discriminación múltiple y reconocer como forma de discriminación la denegación de ajustes razonables. Por otra parte, observando la recomendación del Comité sobre la esterilización forzada a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, que *"urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas"* estas comisiones han incorporado el respeto a los derechos sexuales y reproductivos que deben estar garantizados en todos los



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

ámbitos, incluyendo el sector salud y los órganos de procuración e impartición de justicia.

5.- En el ámbito nacional, se ha retomado el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, incluyendo el acceso a la justicia como un derecho en sí mismo; así como el enfoque de inclusión de las personas con discapacidad al ámbito civil, social, político, económico y cultural. Con esto se le elimina el sesgo médico y de salud al tema, y se dá cumplimiento tanto a lo señalado y recomendado por organismos internacionales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

6.- Derivado del análisis que estas comisiones realizan desde el enfoque de derechos humanos, es necesario reorientar la estructura y la visión de la política pública que esta legislación genere.

7.- Finalmente, para un adecuado seguimiento y medición de los avances logrados en materia del fenómeno abordado en esta ley, se contempla la creación del Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad, el cual permitirá contar con cifras y estadísticas actualizadas, generando indicadores propios acordes a las necesidades del estado, observando la realidad multicultural y pluri étnica de la entidad, así la evaluación y seguimiento será constante y permanente.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Estos elementos concatenados entre sí significan un enriquecimiento de las fuentes jurídicas de garantía de los derechos humanos, y condiciona la aplicación de la norma a su mayor capacidad protectora de los derechos, de conformidad con el principio pro persona.

Derivado de lo expuesto en todos y cada uno de los apartados anteriores estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género consideran y acuerdan aprobar al seno de estas mismas el presente **DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA** y se somete a la consideración y en caso de ser procedente la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo Único. Se crea la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.

Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesibilidad. Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.

Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

Ajustes razonables. Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad,



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Autonomía. Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.

Ayudas Técnicas. Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Discriminación por motivos de discapacidad. Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Diseño Universal. Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

Educación Inclusiva. Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

Educación significativa. Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

Enfoque diferencial. Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

Estenografía Proyectada. Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

Inclusión. Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

Inclusión plena. Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

Justicia social. Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

Lengua de Señas Mexicana. Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Ley. Ley de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Organizaciones. Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

Personas con discapacidad. Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, y que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Pluriculturalidad e interculturalidad. Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.

Política Pública. Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Municipios, las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal y organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a la sociedad.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, origen étnico, lengua, sexo, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

civil, orientación o preferencias sexuales, identidad sexogenérica, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra distinción que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de las personas con discapacidad, anular o menoscabar sus derechos y libertades, característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad tienen como finalidad prevenir, atender, corregir y sancionar que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que las demás personas, en una situación comparable, y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, garantizarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que les permita la inclusión plena.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y Municipal adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad que viven discriminación múltiple como son las mujeres y las personas con discapacidad severa y múltiple que les impide tener una vida independiente, las que viven en el área rural, las personas indígenas, las personas con discapacidad en situación de abandono, de calle o bien, que no pueden representarse a sí mismas.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos de la presente Ley:

I. - Asegurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad para que tengan plena participación social, así como el ejercicio pleno de sus derechos y



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

deberes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Garantizar la igualdad y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, así como su participación efectiva en todos los aspectos de la vida; y

III. - Eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad, incluyendo la denegación de ajustes razonables.

CAPÍTULO II

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) La igualdad de oportunidades;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- e) La accesibilidad;
- f) La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- g) El respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su identidad;
- h) La pluriculturalidad y la interculturalidad;
- i) La transversalidad;
- j) La justicia social;
- k) El enfoque diferencial;
- l) La equidad; y
- m) El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Corresponde a los poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano;

II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.

III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.

Artículo 8. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- a) Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Estatal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión plena de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;
- b) Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley;
- c) Diseñar, elaborar, implementar y evaluar políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y en coordinación con los municipios, que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades;
- d) Incorporar en el Plan Estatal de desarrollo objetivos, estrategias, acciones y actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, así como mecanismos para su aplicación, seguimiento y evaluación;
- e) Establecer de conformidad con esta ley las medidas necesarias para que personas físicas o morales que proporcionen servicios abiertos al público o



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

de uso público incluyendo aquellas que realicen acciones para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones según el principio de accesibilidad, considerando los ajustes razonables y el diseño universal;

- f) Establecer los criterios y lineamientos para que personas físicas o morales que realicen acciones y/o actividades con recursos públicos estatales en materia de discapacidad sean de conformidad con esta ley.
- g) Garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en el diseño, elaboración, análisis y evaluación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;
- h) Incluir la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de informes en materia de discapacidad y derechos humanos;
- i) Implementar acciones afirmativas orientadas a lograr la igualdad de las personas con discapacidad para garantizar su participación plena en la vida política, económica, social y cultural, promoviendo su vida independiente y autónoma;
- j) Promover la participación solidaria de la sociedad y la familia con la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- k) Las demás que otros ordenamientos le confieran, que respete y estén armonizados con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo 9. Los sectores público y privado podrán coadyuvar en la construcción de una cultura de derechos humanos así como en la protección integral y asistencia social de las personas con discapacidad, mediante la celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración con las instancias federales, estatales y municipales correspondientes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS
OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

**CAPÍTULO I
IGUALDAD ANTE LA LEY**

Artículo 10. Las personas con discapacidad, de todas las edades, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas y eliminando otras discriminaciones, en especial aquellas por razones de género. Este reconocimiento incluye la capacidad jurídica de goce y ejercicio. Se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad, en los casos que así se requiera, a contar con apoyos para externar su voluntad con respeto a su autonomía y dignidad.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo 11. Para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, incluyendo el derecho a la familia, los órganos de procuración e impartición de justicia establecerán medidas adecuadas y efectivas para impedir abusos contra las personas con discapacidad.

**CAPÍTULO II
ACCESO A LA JUSTICIA**

Artículo 12. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean participantes directos o indirectos, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad, así como a recibir asesoría y representación jurídica de forma gratuita en los términos que establezcan las leyes respectivas.

En los casos en que se involucren niñas, niños y adolescentes, las instituciones de procuración e impartición de justicia observarán el principio del Interés Superior del Niño.

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 14. Las instituciones de procuración e impartición de justicia realizarán acciones para la sensibilización, capacitación y actualización de su personal, que



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

garanticen la atención desde el enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad y el enfoque de género, en especial en aquellos casos de esterilización forzada y otros tipos de violencia contra las niñas y las mujeres. .

Artículo 15. Los poderes Ejecutivo y Judicial garantizarán que las instancias de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, realicen ajustes razonables y de procedimiento para lograr la accesibilidad, comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Para tales efectos, las autoridades estatales y municipales establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;
- III. Proporcionar información y asesoría de servicios y programas sociales destinados al desarrollo e inclusión social en materia de discapacidad.

**CAPÍTULO IV
DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

- I. Diseñar, ejecutar, implementar y evaluar un sistema de educación inclusiva en todos los niveles educativos, que garantice la educación significativa de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.
- II. El sistema de educación inclusiva asegurará que en sus instalaciones se aplique los principios de accesibilidad universal y ajustes razonables contemplados en la Convención.
- III. Garantizar que las normas y reglamentos promuevan la inclusión y eviten todo tipo de discriminación por motivos de discapacidad.
- IV. Contar con el personal docente capacitado y proporcionar los apoyos didácticos, materiales y técnicos necesarios que aseguren la inclusión plena de las personas con discapacidad.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- V. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la educación y a la atención especializada en los centros de desarrollo infantil y centros de atención infantil públicos y privados, sin obstáculos en su admisión;
- VI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana así como las otras formas de comunicación alternativa y aumentativa para todas las personas con discapacidad;
- VII. Coadyuvar y promover que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada estatal, incluyan tecnologías para texto, audio-descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o cualquier tipo de comunicación para todas las discapacidades;
- VIII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico;
- IX. Equipar los planteles y centros educativos con libros en Braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en sistema Braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad y todo lo necesario para lograr una educación significativa;
- X. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos, materiales visuales y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
- XI. Promover que estudiantes con discapacidad, cuando así lo requieran, para realizar su servicio social o prácticas profesionales cuenten con el apoyo humano y material según los principios de accesibilidad universal y ajustes razonables.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- XII. Impulsar programas de formación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;
- XIII. Implementar programas de formación y actualización docente con enfoques y métodos educativos para la inclusión plena de las personas con discapacidad, incluyendo mecanismos de seguimiento y evaluación.
- XIV. Promover que los modelos de formación docente cuenten con un enfoque de educación inclusiva;
- XV. Implementar en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil programas de educación, capacitación y formación en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad dirigidos al personal del ámbito educativo en el Estado.
- XVI. Promover el respeto, el buen trato y la no violencia, hacia las personas con discapacidad entre todos los miembros de la comunidad escolar;
- XVII. Prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia, particularmente la sexual, en toda la comunidad escolar;
- XVIII.
- XIX. Implementar acciones y programas que permitan el acceso a la educación, particularmente de niñas y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás; y
- XX. Las demás que disponga la Convención y otros ordenamientos en materia de derechos humanos.

Artículo 18. Las instituciones de educación pública y privada del Estado, así como las entidades estatales y municipales brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

como miembros de la comunidad. Para ello se podrán adoptar las siguientes medidas:

- I. Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- II. Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- III. Procurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

Artículo 19. Se adoptarán las medidas pertinentes para contar con el apoyo de docentes, incluyendo aquellas con discapacidad, que tengan conocimientos y dominen, entre otros, la Lengua de Señas Mexicana y/o Braille, manejo de sillas de ruedas, conducción de vehículos adaptados y uso de bastón blanco.

**CAPÍTULO V
DERECHO A LA SALUD**

Artículo 20. Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación.

Artículo 21: Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- I. Proporcionar servicios de salud públicos gratuitos y de calidad que sean necesarios para las personas con discapacidad, específicamente como consecuencia de su discapacidad, y aquellos relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos.
- II. Implementar estrategias y programas de detección temprana de las discapacidades durante el embarazo y al momento de nacer, como el tamiz metabólico y tamiz auditivo neonatal, u otros estudios y pruebas para iniciar de manera oportuna la rehabilitación o habilitación, según sea el caso.
- III. Garantizar los servicios de estimulación temprana, rehabilitación y atención integral especializada para las diferentes discapacidades.
- IV. Garantizar establecimientos de salud con programas que proporcionen los servicios señalados en la fracción anterior, los cuales se implementarán en zonas urbanas, rurales y comunidades indígenas; respetando los derechos humanos, la dignidad inherente, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad;
- V. Suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados que permitan la atención de personas con discapacidad.
- VI. Implementar en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil programas de educación, capacitación y formación en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad dirigidos a todo el personal de salud en el Estado.
- VII. Garantizar que los profesionales de la salud brinden atención a las personas con discapacidad sobre la base de un consentimiento libre e informado.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- VIII. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas, que sean accesibles a la población con discapacidad y garantizar su suministro en todo el Estado;
- IX. Establecer servicios de información, orientación, atención terapéutica y acompañamiento para las personas con discapacidad, su familia o personas que se encarguen de su cuidado y atención en vías de su autonomía individual y social;
- X. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO VI
HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN**

Artículo 22. Las personas con discapacidad tienen derecho a la habilitación y rehabilitación, las cuales comprenden el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas, laborales y ocupacionales que tengan por objeto que las personas con discapacidad logren su máximo grado de vida independiente, capacidad física, mental, social, vocacional, la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Artículo 23. En el proceso de habilitación y rehabilitación participarán la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y deberán apoyarse con la participación e inclusión de la comunidad.

Artículo 24. Hecha la detección y valoración de la discapacidad y su tipo, la atención médico-funcional deberá brindarse de forma inmediata, la cual estará



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación y seguimiento a aquellas personas que presenten una discapacidad física, sensorial, psicomotriz, intelectual o psicosocial, hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible.

Artículo 25. La rehabilitación se complementará con la prescripción, adaptación y mantenimiento de prótesis, órtesis así como la disponibilidad y conocimientos de otros elementos y tecnologías auxiliares para las personas con discapacidad.

Artículo 26. Las autoridades estatales en coordinación con las autoridades municipales, fomentarán conjuntamente con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil o privadas, las actividades que comprende el proceso de habilitación y rehabilitación para llevarlo a sus comunidades y lograr el máximo grado de vida independiente de las personas con discapacidad.

Para lograr la inclusión social, autonomía y participación plena en la vida comunitaria de las personas con discapacidad, las autoridades estatales y municipales implementarán procesos, estrategias y actividades en coordinación con la sociedad civil, la comunidad y las familias.

CAPÍTULO VII

DERECHO AL TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 27. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones que las demás personas.

Garantizar las condiciones para que el trabajo sea de libre elección en mercados y entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

- I. Promover el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral;
- II. Garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso;
- III. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, en el sector público o privado;
- IV. Elaborar e instrumentar convenios, programas de trabajo y empleos para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública y sector privado;
- V. Proporcionar asesoría a los sectores productivos, social y privado, en materia de los derechos de las personas con discapacidad, que así lo soliciten;
- VI. Asegurar la capacitación y sensibilización al personal en el sector público o privado, sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- VII. Implementar medidas afirmativas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- VIII. Promover la accesibilidad en los espacios laborales considerando los ajustes razonables y el diseño universal; y
- IX. Las demás que disponga esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Artículo 31.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca implementar:

- I. Acciones para la atención integral de las personas con discapacidad, en coordinación con otras instituciones, hasta lograr su máximo nivel de vida independiente.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- II. Programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación en igualdad de condiciones que las demás, incluidos servicios de capacitación, apoyos económicos y servicios de cuidados temporales, los cuales se implementarán en zonas rurales y comunidades indígenas.
- III. Acciones para la manutención y asistencia de personas con discapacidad en situación de abandono, marginación o con discapacidad con grado severo y/o múltiple que les impida tener una vida independiente, en igualdad de condiciones que las demás personas; y
- IV. Coordinarse con otras instancias y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de mejorar las condiciones sociales, la vida autónoma y lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IX

TRANSPORTE PÚBLICO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público;

II. Promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad; y

IV. Promover convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Artículo 33.- Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, la cual deberá evitar hacer uso de estereotipos e imágenes que denigren o promuevan la discriminación de las personas con discapacidad.

Artículo 34.- Corresponderá al órgano de comunicación social del gobierno del estado diseñar, conducir, implementar y evaluar las políticas de comunicación



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

social con la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación que las demás personas.

**CAPÍTULO X
DERECHO A LA VIVIENDA**

Artículo 35.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas públicos de vivienda deberán garantizar la inclusión de personas con discapacidad así como la accesibilidad en su diseño y construcción considerando los ajustes razonables y el diseño universal.

Artículo 36.- Las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar que los sectores público y privado incorporen en el diseño y construcción el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.

CAPÍTULO XI

**PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS,
EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo 37.- Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida cultural, recreativa, de esparcimiento y deportiva en igualdad de condiciones que las demás personas.

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

- I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;
- III. Establecer programas de televisión, películas y teatro en formatos accesibles para todas las discapacidades;
- IV. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- V. Establecer condiciones de inclusión de las personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;
- VI. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

VII. Difundir las actividades culturales respetando y fomentado el principio de accesibilidad;

VIII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de las personas sordas;

IX. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades culturales;

X. Elaborar materiales de lectura, incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles; y

XI. Las demás que dispongan esta Ley otros ordenamientos aplicables.

Artículo 39.- Corresponde a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y a los municipios, realizar las siguientes acciones:

I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas de la población con discapacidad;

II. Elaborar con asociaciones deportivas estatales de deporte adaptado, programas y acciones para la práctica de actividades físicas y deportivas de las personas con discapacidad de todas las edades.

III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas; y



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

IV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 40.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y organismos de los sectores social y privado, promoverán la prestación de servicios turísticos que garanticen la accesibilidad y el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el Estado tome en cuenta el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.

II. Asegurar que los servicios turísticos cuenten con señalizaciones en Braille y de otros sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para personas con discapacidad en formato de fácil lectura y comprensión.

III. Garantizar que el personal de empresas turísticas y prestadores de servicios estén capacitados y sensibilizados sobre los derechos de las personas con discapacidad; y

IV. Las demás que dispongan esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII

VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo 41.- Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad.

Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:

- i. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- ii. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta;
- iii. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 42.- Se reconoce la labor de personas que cuidan a otras con discapacidad, como aquellas que facilitan su atención y potenciación de habilidades, destrezas y competencias para el ejercicio pleno de sus derechos y el mejoramiento de su calidad de vida.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, realizarán acciones diversas para fortalecer esta labor.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

CAPÍTULO XIII

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

Artículo 43.- Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública del Estado de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones como las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser electas.

Artículo 43. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, garantizará a las personas con discapacidad sus derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, para lo cual se comprometerá a:

I) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de utilizar;

II) Proteger el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndums públicos, sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

III) Garantizar la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar; y

IV) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo 44.- Las personas con discapacidad podrán participar en organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos.

TÍTULO III

**DEL CONSEJO PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 45.- El Consejo, es el órgano permanente de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto ser el eje rector y articulador en materia de política pública para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, derivados de esta ley.

ARTÍCULO 46.- El Consejo se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Coordinación Para la Atención de los Derechos Humanos, quien fungirá como secretaría técnica;
- III. Los vocales, que serán los titulares de las siguientes entidades y dependencias:
 - a. El Poder Legislativo del Estado;
 - b. El Poder Judicial del Estado;
 - c. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
 - d. La Secretaría de Finanzas;
 - e. La Secretaría de Salud;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- f. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- g. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- h. La Dirección General de Población de Oaxaca;
- i. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y
- j. Seis representantes de organizaciones de la sociedad civil, de personas con discapacidad o que trabajen con personas con discapacidad, constituidas legalmente y de experiencia probada en la defensa de los derechos humanos.

Los titulares integrantes del Consejo anteriormente señalado podrán nombrar, cuando sea necesario a su suplente, el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato.

El desempeño de estas funciones será de carácter gratuito y honorario.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de acuerdo a sus atribuciones, deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Para ello se integrará a las sesiones del Consejo de manera permanente con derecho a voz atendiendo el ejercicio de su autonomía. En coordinación con el Consejo podrá plantear los lineamientos para el diseño, análisis y evaluación de políticas públicas y deberá pronunciarse en aquellos casos en los que no se esté garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

con los derechos de las personas con discapacidad, así como de aquellas organizaciones que puedan coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 47.-Son objetivos del Consejo:

I.- Coordinar y articular el actuar de las instituciones gubernamentales para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y servicios que garanticen a las personas con discapacidad el pleno goce de sus derechos reconocidos en la presente Ley, y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar la observancia de los derechos de las personas con discapacidad, y los avances de los programas y acciones emprendidas para el disfrute de tales derechos; e

III.- Instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad en el Estado.

ARTÍCULO 48.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer estrategias interinstitucionales que garanticen la adecuada coordinación de las acciones de cada una de las instituciones de los sectores público, social y privado en materia de derechos de las personas con discapacidad;

II.- Diseñar e implementar programas que fomenten la igualdad e inclusión plena y vida independiente de las personas con discapacidad;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

III.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda para la inclusión plena de las personas con discapacidad;

IV.- Diseñar e instrumentar programas y/o acciones de vinculación con la sociedad civil que permitan la inclusión plena de las personas con discapacidad;

V.- Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para asegurar la inclusión plena y vida independiente de las personas con discapacidad;

VI.- Realizar la evaluación de políticas, programas y acciones dirigidas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, así como diseñar y proponer modelos de inclusión, en los cuales las instituciones puedan articular los recursos humanos, materiales y operativos para garantizar la realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

VII.- Fomentar y difundir entre la población una cultura de inclusión plena de las personas con discapacidad basada en los derechos humanos;

VIII.- Promover y difundir programas y acciones, a fin de potenciar la práctica de actividades físicas y deportivas en la población con discapacidad;

IX.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer el estado que guardan los derechos de las personas con discapacidad en el Estado;

X.- Promover adecuaciones legislativas, de normas y reglamentos en concordancia con los Derechos de las Personas con Discapacidad.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

XI.- Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XII.- Promover la realización de programas de investigación, desarrollo tecnológico y capacitación de recursos humanos que promuevan el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, solicitando la participación de instituciones de educación superior, investigación y tecnológicas;

XIII.- Promover que los municipios incorporen en su plan de desarrollo municipal, el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad

XIV.- Promover la celebración de los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XV.- Aprobar su Reglamento Interno;

XVI.- Aprobar y remitir al Congreso del Estado un informe anual de actividades;

XVII.- Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 49.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

I.- Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Consejo;



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;

V.- Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo y, en su caso, emitir el voto de calidad cuando así se requiera;

VI.- Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Consejo, de conformidad con los plazos y las responsabilidades asignadas;

VII.- Promover la celebración de los convenios que el Consejo determine sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; y

VIII.- Convocar a las sesiones por conducto del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 50.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo, representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo, presidir las reuniones del Consejo;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV.- Emitir previo acuerdo con el Presidente las convocatorias a las sesiones que celebre el Consejo;

V.- Organizar, planear y coordinar las reuniones del Consejo, estableciendo con anticipación el orden del día, los asuntos a tratar, así como verificar la participación e integración del quórum de la reunión;



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

- VI.- Organizar y coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- VII.- Elaborar los proyectos de Reglamento Interno, Programa e Informe Anual;
- VIII.- Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Consejo, así como las gestiones necesarias para su cumplimiento e informar el grado de avance;
- IX.- Coordinar el cumplimiento y seguimiento de trabajo del Consejo;
- X.- Elaborar las actas respectivas de cada reunión y recabar las firmas de todas las personas asistentes, así como resguardarlas con la documentación que sea utilizada;
- XI.- Establecer canales de comunicación e información con los integrantes del Consejo;
- XII.- Mantener permanentemente informado al Consejo y a su Presidente sobre la situación que guardan los asuntos del mismo;
- XIII.- Mantener permanente comunicación con organismos, instituciones y dependencias que coadyuven en el ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad;
- XIV.- Llevar el control de la agenda; y
- XV.- Las demás que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 51.- El Consejo se reunirá por lo menos, cuatro veces al año, de manera ordinaria. Para la validez de las reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en caso de empate, el Presidente, o en su caso la Secretaría Técnica, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XIV

**DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

Artículo 52. Corresponde a la Dirección General de Población de Oaxaca en coordinación con el Centro de Información Estadística Documental para el Desarrollo y con las autoridades municipales, implementar el Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad, que tendrá como objetivo generar y proporcionar información con datos estadísticos de las personas con discapacidad que habitan y/o transitan en el estado y la situación en la que se encuentran sus derechos humanos,

La información que se genere deberá ser actualizada de manera periódica y sistemática, y ser difundida asegurando su accesibilidad para todas las personas con discapacidad. Esta información podrá ser consultada por medios electrónicos, magnéticos o impresos.

Artículo 53.- La información estadística se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Oaxaca, así como en la ley de protección de datos personales para el estado de Oaxaca.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

Artículo 54.- Los datos deberán ser desagregados de la siguiente manera:

- I. Tipo de discapacidad;
- II. Sexo;
- III. Edad;
- IV. Localidad;
- V. Municipio;
- VI. Región;
- VII. Pueblo indígena;
- VIII. Lengua;
- IX. Acciones y Servicios relacionados con el ejercicio de sus derechos; y
- X. Cualquier otro que permita el diseño, implementación y evaluación de políticas y acciones encaminadas a dar cumplimiento con lo previsto en esta Ley.

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 55.- El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin menoscabo de la posibilidad del inicio de procedimiento de queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o el fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

Artículo 56.- La inobservancia a lo previsto en esta ley, ya sea por acción u omisión, por parte de personas u organizaciones que no sean autoridades, será sancionada conforme lo establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se deroga la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril de 2009, mediante decreto número 954.

TERCERO.- El Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad, se constituirá a más tardar a los treinta días de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad dispondrá de treinta días, contados a partir de su constitución para emitir su reglamento interior.

QUINTO.- El Gobierno del Estado, a través de las respectivas dependencias y entidades, y los ayuntamientos contarán con 180 días naturales para la integración



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

del Sistema Estatal de información de Personas con Discapacidad, mismo que deberá ser entregado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano dentro del mismo término, la omisión en el acatamiento de esta disposición dará pie al fincamiento de las responsabilidades administrativas conducentes.

SSEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano contará con 90 días naturales, contados a partir de que fenezca el término señalado en el artículo transitorio que precede, para la integración del Sistema Estatal de información de Personas con Discapacidad, la omisión en el acatamiento de esta disposición dará pie al fincamiento de las responsabilidades administrativas procedentes.

SSEXPTIMO: Frente a las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan a lo ordenado en la presente ley, se aplicará lo dispuesto por esta y ante normas que brinden apoyos distintos inconciliables, se optará por el que otorgue mayor protección o beneficio a las personas con discapacidad, de acuerdo al caso concreto.

SSEXTAVO: El Congreso del Estado deberá iniciar la armonización de la legislación vigente a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de abril de 2015.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE~~

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD D EL ESTADO DE OAXACA.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.

Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp. 239 y 491 (LXI Legislatura) y 62 (LXII Legislatura).

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 35 y 91 (LXI Legislatura) y 25, 35 y 58 (LXII Legislatura)

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA
LEÓN

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA
MORLAN

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD D EL ESTADO DE OAXACA.